

Mediation and Conciliation as Alternative Procedures to Relieve the Judicial System

La mediación y conciliación como procedimiento alternativo para aliviar el sistema judicial

Autores:

Rios-Román, Ariana Thais
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR-UIDE
Egresada de la Carrera de Derecho
Loja – Ecuador



arriosro@uide.edu.ec



<https://orcid.org/0009-0001-8454-0965>

Abg. Maldonado-Ruiz, Luis Mauricio, mg.
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR-UIDE
Docente-Investigador
Loja – Ecuador



lumaldonadoru@uide.edu.ec



<https://orcid.org/0000-0002-0956-7869>

Fechas de recepción: 15-AGO-2024 aceptación: 11-SEP-2024 publicación: 15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



Resumen

Los principales desafíos que enfrenta la Función Judicial en nuestro país incluyen la acumulación de procesos y la lenta resolución de causas, entre otras dificultades. Para abordar esta situación, se busca promover el uso de métodos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, con el objetivo de empoderar a las personas para que resuelvan sus disputas de manera amigable y pacífica, especialmente en asuntos de interés público. Esto, a su vez, contribuirá a promover una cultura de paz en nuestra sociedad.

El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos como vías legítimas para resolver conflictos, sujetos a las disposiciones legales y aplicables en áreas donde la conciliación es posible por su naturaleza.

El propósito de este estudio es examinar de manera técnico-jurídica el papel de la mediación como medio pre procesal para aliviar la carga de trabajo del sistema judicial en cuestiones de interés público dentro del marco legal ecuatoriano. Se fundamenta en el derecho procesal, el cual proporciona las directrices para abordar los modos y procedimientos establecidos por la ley para resolver adecuada y formalmente las disputas planteadas por las partes involucradas, garantizando así el ejercicio efectivo del derecho a una justicia rápida y accesible para todos. Se analizarán aspectos introductorios de la mediación, sus características para resolver conflictos de interés público y, finalmente, se abordará su papel como política pública.

Palabras clave: procesos; acumulación; mediación; derechos; litigios; procedimiento alternativo



Abstract

The main challenges faced by the judicial system in our country include the accumulation of cases and the slow resolution of matters, among other difficulties. To address this situation, there is a push to promote the use of alternative dispute resolution methods, such as mediation, with the aim of empowering individuals to resolve their disputes amicably and peacefully, especially in matters of public interest. This, in turn, will contribute to fostering a culture of peace in our society.

Article 190 of the Constitution of the Republic of Ecuador (2008) recognizes arbitration, mediation, and other alternative methods as legitimate means for resolving conflicts, subject to legal provisions and applicable in areas where conciliation is feasible by its nature.

The purpose of this study is to technically and legally examine the role of mediation as a pre-litigation means to alleviate the workload of the judicial system in matters of public interest within the Ecuadorian legal framework. It is based on procedural law, which provides the guidelines for addressing the methods and procedures established by law to formally and adequately resolve the disputes raised by the parties involved, thus ensuring the effective exercise of the right to swift and accessible justice for all. The study will analyze introductory aspects of mediation, its characteristics for resolving conflicts of public interest, and, finally, its role as public policy.

Keywords: processes; accumulation; mediation; rights; litigation; alternative procedure

Introducción

El estudio titulado "La mediación y conciliación como medio alternativo para aliviar el sistema judicial" se enfoca en examinar el papel de la mediación como una herramienta para resolver conflictos según la normativa legal ecuatoriana. Se destaca que la mediación es un proceso dinámico que implica ahorro de recursos financieros, tiempo y energía, además de evitar la carga emocional asociada con los litigios. Esta perspectiva no es nueva y puede rastrearse a lo largo de la historia en diversas formas, donde la idea de justicia y equidad surge del consenso entre las personas para vivir en sociedad (Dr. Eduardo Zurita, 2014).

Para llevar a cabo este estudio, se analizarán los contenidos de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Arbitraje y Mediación, con el fin de examinar la importancia de la mediación en la resolución de disputas. Este análisis abarcará aspectos históricos para identificar y abordar el problema que se pretende resolver.

La introducción de medios alternativos para resolver conflictos, que busca complementar la administración de justicia formal, tiene una larga historia en Ecuador. Nuestra legislación procesal ha reconocido la importancia de la mediación al integrarla como una fase obligatoria en varios procesos judiciales. Como un antecedente legislativo, en 1963 se promulgó la primera Ley especial sobre este tema, conocida como la Ley de Arbitraje Comercial (Galindo, 2000).

La mediación se ha establecido como la opción preferida para la resolución de disputas en nuestro país desde el año 2005. Esta institución jurídica significativa está consagrada en la Constitución de la República, específicamente en la sección octava, artículo 190, donde se reconocen el arbitraje, la mediación y otros medios alternativos para la resolución de conflictos. Aunque este enfoque alternativo está respaldado por la ley fundamental, muchos ciudadanos desconocen su alcance para resolver sus problemas, lo que ha contribuido a mantener una cultura arraigada de conflictividad.

Dentro de los antecedentes relevantes relacionados con el tema en cuestión, se incluyen los siguientes aspectos investigativos:



La Ley de Arbitraje y Mediación (Art. 43, 46, 47 inciso 3ro, y 58) reconoce la Mediación y la Mediación Comunitaria como procedimientos alternativos para resolver conflictos, siempre que exista un acuerdo por escrito entre las partes.

En el ámbito jurídico, el Código Civil se acerca a la figura de la mediación a través de disposiciones como las del Título XXXVIII del Libro Cuarto, donde el artículo 2348 define la transacción como un contrato para resolver litigios de manera extrajudicial o prevenir disputas futuras.

Mientras que nuestro Código Civil considera la transacción como un contrato, la Ley de Arbitraje y Mediación enfatiza que el convenio es un acuerdo de voluntades, como se especifica en el artículo 1454. Además, el Código Orgánica de la Función Judicial establece que el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para resolver conflictos son parte de los servicios públicos de justicia, incluyendo las funciones que ejercen las autoridades en los pueblos indígenas.

Así mismo, el artículo 130, numeral 11, del Código Orgánico de la Función Judicial establece la obligación de los jueces de procurar la conciliación de las partes en cualquier etapa del proceso, pudiendo convocarlas a audiencia y remitir los casos a una oficina judicial de mediación intraprocesal si lo consideran conveniente. Esto brinda la posibilidad de derivar los procesos a centros de mediación en cualquier fase del procedimiento judicial.

En materia laboral, la mediación se distingue de la conciliación y se establece como un procedimiento obligatorio para resolver conflictos laborales, según lo dispuesto en los artículos 470 y siguientes del Código del Trabajo. Estos artículos regulan el funcionamiento de los funcionarios de mediación del Ministerio de Relaciones Laborales y de los Centros de Mediación, quienes tienen la responsabilidad de facilitar la solución de disputas laborales de manera neutral y efectiva.

La mediación, como procedimiento alternativo para resolver disputas, implica la participación de un tercero imparcial que facilita la búsqueda de soluciones entre las partes involucradas en un conflicto específico. El término "mediación" se define como la acción de intervenir en un conflicto para alcanzar un acuerdo negociado fuera del sistema judicial. Este proceso se caracteriza por la presencia de un mediador neutral, aceptado por

ambas partes, quien carece de autoridad para imponer decisiones y se enfoca en ayudar a las partes a llegar a un acuerdo mutuamente aceptable voluntariamente (Ruiz, 2003).

Este procedimiento no solo busca resolver disputas sin recurrir a los tribunales, sino que también promueve la comunicación efectiva y la cooperación entre las partes en conflicto. La mediación, por tanto, se presenta como una herramienta efectiva para gestionar diferencias de manera constructiva, fomentando un ambiente de negociación donde las partes pueden encontrar soluciones que satisfagan sus intereses y necesidades sin depender de decisiones judiciales vinculantes.

Por tanto, la mediación se concibe como un proceso de negociación asistida, donde un mediador neutral facilita a las partes en conflicto alcanzar un acuerdo de manera colaborativa. Este método se distingue por su enfoque no adversarial, donde el mediador actúa como un facilitador imparcial que carece de autoridad para imponer decisiones. Su rol principal es orientar a las partes hacia la identificación de los puntos de desacuerdo, promover la adaptación de sus intereses mutuos, y explorar soluciones creativas que vayan más allá de la disputa inicial. Según Falcón (1997), la mediación no solo busca resolver el conflicto presente, sino también transformarlo en una oportunidad para ambas partes, fomentando una perspectiva constructiva y beneficiosa para todas las partes involucradas.

La mediación se describe como un proceso de negociación facilitada en el que un mediador neutral y sin poder sobre las partes involucradas ayuda a promover una cooperación mutua. Su rol incluye guiar a las partes para que identifiquen los puntos en conflicto, ajusten sus intereses entre sí, exploren soluciones que vayan más allá de la disputa inicial, y perciban el conflicto como una oportunidad productiva para ambas partes (Falcón, 1997).

Por ende la mediación es un procedimiento legal destinado a resolver disputas sociales que pueden ser negociadas, involucrando la intervención directa y específica de las partes. A diferencia de los procesos judiciales, la conciliación emerge como una alternativa basada en la experiencia de que ninguna otra vía resuelve los conflictos de manera más expedita que la negociación asistida.

Principios de la Mediación



- La voluntariedad es un principio fundamental en la mediación, indicando que este método es autocompositivo, basado en la decisión de las partes de participar, permanecer o retirarse libremente del proceso. Los mediadores siempre tienen la libertad de continuar facilitando la mediación, incluso en programas obligatorios. En algunas jurisdicciones como Argentina y ciertos estados de EE.UU., la mediación es obligatoria para asistir y participar de buena fe en audiencias, buscando resolver la controversia antes de recurrir a la decisión judicial. Sin embargo, existen excepciones específicas en las que la mediación obligatoria no se aplica, como en casos penales y sucesorios.
- Confidencialidad. El mediador está comprometido a no divulgar ninguna información obtenida durante el proceso de mediación, garantizando así la confidencialidad de lo discutido. No obstante, esta obligación de confidencialidad no se extenderá a situaciones donde la información haga referencia a un delito penal que debe ser perseguido y procesado por las autoridades, ya que en tales casos, el mediador está obligado a informar sobre el ilícito.
- La flexibilidad es un principio fundamental en la mediación, permitiendo adaptarse sin rigideces formales para satisfacer las necesidades específicas de las partes involucradas.
- El principio de neutralidad implica que el mediador debe mantener una postura equilibrada y sin influencias personales durante el proceso de mediación. Se abstiene de expresar juicios o soluciones sobre el conflicto, permitiendo que las partes lleguen a sus propios acuerdos de manera independiente.
- El principio de imparcialidad requiere que el mediador actúe sin favoritismos ni prejuicios hacia ninguna de las partes involucradas en el conflicto. Debe tratar a todos los mediados con objetividad y equidad, asegurando que ninguno reciba un trato preferencial y que todos tengan igual oportunidad de resolver el conflicto de manera justa y equitativa.
- El principio de equidad en la mediación implica que el mediador debe garantizar que el acuerdo al que lleguen las partes satisfaga sus intereses de manera justa. Además, el mediador debe asegurarse de que las partes comprendan completamente los términos y las implicaciones del acuerdo. Si detecta algún

desequilibrio de poder entre las partes, debe intervenir para equilibrar el proceso y facilitar una negociación justa y equitativa.

- En el contexto de la mediación, el principio de legalidad se refiere a los conflictos que involucran derechos que pueden ser objeto de acuerdo entre las partes. Si el mediador tiene dudas sobre la legalidad o viabilidad de un acuerdo, o tiene conocimiento o sospechas razonables de que se basa en información falsa o de mala fe, debe aconsejar a las partes que busquen asesoramiento de otros especialistas en el campo pertinente antes de finalizar el acuerdo. Es importante que esta recomendación se haga sin perjudicar el proceso de mediación ni a ninguna de las partes involucradas.
- El principio de honestidad en la mediación establece que el mediador no debe intervenir o concluir la mediación si el asunto no es apto para ser resuelto mediante este método, ya sea por la naturaleza del conflicto o por la conducta de las partes involucradas. Además, el mediador debe ser consciente de sus propias capacidades, limitaciones e intereses personales y institucionales. Se abstendrá de participar en mediaciones en casos de conflicto de intereses o si carece de la preparación necesaria. También está obligado a finalizar una mediación si observa falta de colaboración por parte de una o más partes o falta de respeto a las reglas establecidas para el proceso adecuado de mediación.

Naturaleza jurídica

La mediación es una herramienta crucial para la resolución extrajudicial de disputas legales en nuestro país, proporcionando una alternativa pacífica a los conflictos jurídicos. Su propósito principal es facilitar la finalización amistosa de litigios a través de acuerdos entre las dos partes involucradas. El proceso conciliatorio dentro de la mediación representa el fruto de una experiencia concluyente en la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables.

La mediación juega un papel fundamental en Ecuador para resolver disputas legales de manera extrajudicial, ofreciendo una alternativa pacífica a los conflictos jurídicos. Su objetivo principal es promover la resolución amistosa de litigios mediante acuerdos entre las partes. El proceso de conciliación en la mediación refleja una experiencia probada en

la búsqueda de soluciones que sean aceptables para todos los involucrados. (Bustamante, 2007)

Características

Las partes y el mediador

Un mediador actúa como un facilitador imparcial del proceso de comunicación entre las partes en conflicto, asistiéndolas en la comprensión mutua de sus posiciones sin intervenir con juicios ni decisiones personales (Lopez, 2013).

Según el Artículo 48 de la Ley de Arbitraje y Mediación, existen dos categorías de mediadores: aquellos aprobados y listados por un centro específico, y los mediadores independientes autorizados por un centro de mediación. En ambos casos, es necesario que los mediadores obtengan la autorización correspondiente de un centro de mediación. Esta autorización se basa en la formación académica o en las prácticas realizadas por el aspirante a mediador, las cuales pueden variar según el centro de mediación correspondiente.

Las partes involucradas en un conflicto se analizan para determinar su estructura, liderazgo, unidades de decisión, relaciones entre ellas y el poder que ejercen. También es crucial identificar las actitudes que las definen, refiriéndose a los estados psicológicos presentes o surgidos de la situación conflictiva. (Lopez, 2013)

Para garantizar la protección del interés público, es necesario asegurar la participación de un representante del Estado, además del particular, en una audiencia de mediación. Esto incluye la presencia de un delegado de la Procuraduría General del Estado (designado para audiencias generales y no vinculado exclusivamente a un procurador de una institución específica), así como un representante de la Contraloría General del Estado. Esta medida busca fortalecer y facilitar la concreción de los acuerdos alcanzados durante la mediación.

Casos en los que se puede utilizar la mediación

El autor Castañedo, en su obra "Mediación, globalización y cultura de paz en el siglo XXI", sugiere que la mediación es aconsejable cuando los temas específicos están cargados emocionalmente:



las partes tienen interés en mantener relaciones a largo plazo, una parte se siente incómoda confrontando a la otra sin la presencia de un tercero, se necesita tomar una decisión rápida para resolver el conflicto, las partes no pueden resolver el problema por sí solas y requieren la intervención de profesionales, hay múltiples personas involucradas o afectadas por el conflicto, y cuando una o ambas partes desean evitar los procedimientos judiciales prolongados como los juicios.

Claro, aquí tienes una versión parafraseada de las materias en las que se puede realizar una mediación:

Áreas de Aplicación de la Mediación: ¿Dónde Puede Intervenir?

La mediación es una herramienta valiosa para la resolución de conflictos en múltiples ámbitos. A continuación, se describen las principales áreas en las que la mediación puede ser aplicada de manera efectiva:

1. Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia:

- **Determinación de Pensión Alimenticia:** La mediación facilita el acuerdo sobre el monto de la pensión alimenticia para el sustento de hijos o dependientes, promoviendo soluciones equitativas.
- **Pensión Alimenticia Prenatal:** Se utiliza para establecer el apoyo económico durante el embarazo, asegurando el bienestar del niño antes de su nacimiento.
- **Ajuste de Pensión Alimenticia:** Permite la modificación del monto de la pensión alimenticia existente, ya sea por aumento o disminución, generalmente en el contexto de un proceso judicial.
- **Acuerdo de Alimentos:** La mediación ofrece una alternativa o complemento al juicio para resolver disputas relacionadas con el pago de alimentos.
- **Cambio en Modalidad de Pensión Alimenticia:** Facilita ajustes en la forma de pago de la pensión alimenticia, ya sea a través de mediación o procedimientos judiciales.

- **Regulación de Visitas y Custodia:** Ayuda a establecer acuerdos sobre el régimen de visitas y la custodia en casos de divorcio, buscando soluciones que beneficien a todas las partes involucradas.

2. Área Laboral:

- **Resolución de Conflictos Laborales:** La mediación aborda disputas en el entorno laboral, incluyendo conflictos entre empleados y empleadores, cuestiones de condiciones laborales y otros problemas relacionados con el trabajo.

3. Arrendamiento:

- **Conflictos entre Arrendadores e Inquilinos:** Se emplea para resolver disputas sobre el alquiler, el mantenimiento de la propiedad y el cumplimiento de los términos del contrato de arrendamiento.

4. Ámbito Civil:

- **Resolución de Deudas:** La mediación se utiliza para solucionar disputas sobre deudas legítimas entre partes, buscando acuerdos justos y equitativos.
- **Adecuación de Pensión Alimenticia:** Facilita la revisión y ajuste de la pensión alimenticia necesaria para satisfacer las necesidades básicas de los dependientes.
- **Incumplimiento de Contratos:** Ofrece un mecanismo para resolver conflictos derivados del incumplimiento de contratos.
- **Contratos de Servicios Profesionales:** La mediación ayuda a resolver disputas relacionadas con la ejecución de contratos de servicios profesionales.
- **Disputas Vecinales:** Permite la resolución de conflictos entre vecinos, abordando problemas de convivencia y uso de propiedades.

5. Ámbito Penal:

- **Daños Materiales por Accidentes de Tránsito:** La mediación facilita la resolución de disputas sobre daños materiales resultantes de accidentes de tránsito, buscando acuerdos entre las partes afectadas.

- **Lesiones por Accidentes de Tránsito:** Ayuda a resolver conflictos relacionados con lesiones sufridas en accidentes de tránsito, promoviendo acuerdos sobre compensaciones y responsabilidades.

6. Aspectos Tributarios:

- **Resolución de Multas y Recargos:** La mediación se emplea para resolver cuestiones vinculadas con multas, recargos e intereses del Servicio de Rentas Internas (SRI), siempre que el contribuyente haya pagado al menos el 25% de la deuda tributaria, facilitando la resolución de conflictos fiscales.

Un conflicto no es recomendable mediarlo cuando:

Las situaciones donde la mediación podría no ser efectiva incluyen casos donde las emociones están demasiado recientes y intensas para permitir conversaciones constructivas o la búsqueda de soluciones. Además, cuando una de las partes intenta usar el proceso para empeorar la disputa, muestra incapacidad para seguir las instrucciones del mediador o parece no estar dispuesta a negociar. También, cuando el mediador determina que el conflicto no es adecuado para la mediación o que otro proceso sería más beneficioso para alguna de las partes. Finalmente, cuando las partes fundamentales del conflicto se niegan a participar en el proceso de mediación.

Límites de la mediación

La mediación es eficaz para resolver una amplia gama de conflictos, que incluyen asuntos familiares como alimentos, custodia de hijos, relaciones entre padres e hijos, y derechos parentales. También abarca disputas comunitarias como problemas vecinales, ruidos molestos, y uso de áreas comunes; conflictos escolares como normas de convivencia e interacciones entre estudiantes; disputas comerciales, empresariales, laborales, ambientales, y de contratación pública, entre otros.

No son adecuados para ser resueltos mediante mediación los casos que involucran derechos de terceros, estado civil de las personas, filiación, adopción, nulidad de matrimonio o divorcio, maltrato infantil, procesos de inhabilitación, declaración de incapacidad y rehabilitación. Tampoco son mediables casos como amparos, hábeas corpus, hábeas data, interdictos, medidas cautelares, diligencias preliminares y prueba



anticipada, juicios sucesorios, concursos preventivos y quiebras, y conflictos de competencia judicial. Además, la mediación se encuentra restringida en casos de violencia intrafamiliar y mediación penal.

La Ley de Arbitraje y Mediación de nuestro país no enumera explícitamente las materias excluidas para la mediación, pero en su artículo 43 establece que la mediación debe centrarse en asuntos transigibles. Esta disposición contrasta con la legislación argentina, donde la Ley (Art. 5 ley 26.589) especifica claramente las materias que están excluidas de la mediación.

Nulidades Absolutas en la mediación

El doctor Franklin García Rodríguez señala que las causas de nulidad absoluta son las más serias, que pueden ser declaradas de oficio por el juez, por solicitud del Ministerio Público o por petición de las partes. Estas causas, de acuerdo con la Ley, la jurisprudencia y la doctrina, incluyen la incapacidad absoluta, objeto ilícito, causa ilícita y formalidad incompleta.

La declaración de nulidad absoluta o relativa de un acto o contrato no solo detiene los efectos futuros del mismo, sino que también invalida retroactivamente todos los efectos ya producidos (ex tunc), lo que conlleva a la terminación de las obligaciones derivadas del acto anulado. En nuestra legislación, particularmente en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se establece la obligación de notificar al Procurador incluso en los casos que involucren Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC); de lo contrario, el proceso o procedimiento puede considerarse nulo.

Política publica

La Mediación como Política Pública

Ventajas

- La mediación obligatoria aumenta significativamente el número de casos en comparación con la mediación voluntaria, lo que conduce a una reducción de costos debido a economías de escala en los programas de mediación y una mejor utilización de los recursos del sistema judicial, mejorando así la eficiencia de su gestión.



- A largo plazo, la mediación obligatoria podría promover un mayor uso voluntario de este método, ya que las partes experimentan y comprenden el proceso de resolución de conflictos que de otro modo podrían no haber considerado o que habrían dilatado en exceso.
- La mediación obligatoria elimina una amplia gama de barreras psicológicas que enfrentan las partes en conflicto.
- Este enfoque evita la desconfianza de las partes, que a menudo sospechan que la mediación voluntaria podría ser utilizada para prolongar el proceso o para obtener información estratégica o confidencial.
- Además, la mediación obligatoria supera barreras como la ignorancia, la desinformación, la inercia (la tendencia a hacer las cosas como siempre se han hecho), el temor a lo desconocido y el temor a perder el control.
- En comparación con la mediación voluntaria, la mediación obligatoria ofrece una mayor rapidez y continuidad en el proceso de acuerdo.

Desventajas

- Se podría interpretar como obligar a las partes a participar en un proceso que podría no ser adecuado, dependiendo de la perspectiva que se adopte.
- Esto podría resultar en la creación y mantenimiento de programas de mediación de baja calidad, y podría dificultar que las partes encuentren soluciones efectivas para sus conflictos.
- Si no se maneja adecuadamente, la mediación obligatoria podría percibirse simplemente como otro procedimiento más y no lograría cumplir con su verdadero propósito.

En el análisis previo, se concluye que la participación obligatoria en programas de mediación puede ser adecuada únicamente cuando hay una alta probabilidad de que dicho mandato beneficie más a las partes, al sistema judicial y al público que la participación voluntaria. En este sentido, es esencial destacar dos aspectos fundamentales para garantizar el uso correcto de la mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos (MASC).



Uno de estos aspectos cruciales es desmitificar el temor de que la expansión de la mediación implique una forma de justicia de segunda clase en comparación con la justicia tradicional. Este temor carece de fundamentos, ya que la mediación es un método reconocido constitucional y legalmente. Los mediadores obtienen su autoridad del consentimiento de las partes para resolver el conflicto, asegurando así que el acuerdo resultante tenga una alta tasa de cumplimiento y, por ende, tenga efectos similares a los de una sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, poniendo fin definitivamente al conflicto.

En lo que respecta a la calidad de la justicia proporcionada, no existe una base sólida para asumir automáticamente que los jueces designados por el Estado están más cualificados que los mediadores, quienes frecuentemente son especializados y designados por las partes para facilitar la resolución de sus diferencias y, en consecuencia, poner fin al conflicto.

Beneficios de la Mediación y la Conciliación para las Partes Involucradas y el Sistema Judicial

La mediación y la conciliación presentan ventajas significativas tanto para los litigantes como para el sistema judicial en su conjunto. Para las partes involucradas, estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos ofrecen un entorno menos formal y más adaptable, lo que facilita la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables. Esta flexibilidad puede dar lugar a acuerdos más satisfactorios y duraderos que los alcanzados en un entorno judicial tradicional.

Además, la mediación y la conciliación suelen ser procedimientos menos costosos y más ágiles en comparación con los litigios convencionales. Esto no solo reduce el tiempo y los gastos asociados para los litigantes, sino que también disminuye la presión financiera y emocional sobre las partes involucradas.

Desde la perspectiva del sistema judicial, la adopción efectiva de la mediación y la conciliación juega un papel crucial en la descongestión de los tribunales. Al desviar una parte significativa de los casos de los juzgados hacia estos métodos alternativos, se aligera la carga de trabajo de los jueces y se acelera el proceso judicial en general. Esto mejora la accesibilidad a la justicia y fomenta una resolución pacífica de conflictos, lo que

contribuye a una administración de justicia más eficiente y equitativa. En conclusión no solo benefician a las partes al proporcionar soluciones más flexibles y económicas, sino que también optimizan el uso de los recursos judiciales, mejorando la eficiencia global del sistema legal.

La Mediación como Estrategia para Reducir la Congestión Judicial

La mediación se presenta como una solución eficaz para aliviar la congestión en el sistema judicial. Al proporcionar un mecanismo alternativo a los litigios tradicionales, la mediación permite resolver numerosos conflictos sin necesidad de recurrir a los tribunales. Este enfoque ayuda a disminuir el volumen de casos judiciales, aligerando la carga procesal y permitiendo una gestión más eficiente del sistema legal. Además, la mediación facilita resoluciones rápidas y menos costosas, lo que beneficia a las partes involucradas y optimiza el uso de los recursos judiciales. En resumen, la mediación contribuye significativamente a una administración de justicia más ágil y menos saturada, mejorando la eficiencia global del sistema judicial.

Impacto de la Mediación en la Eficiencia Judicial

La mediación representa una herramienta crucial para mejorar la eficiencia del sistema judicial al ofrecer una alternativa rápida y económica para la resolución de conflictos. En lugar de llevar todos los casos al ámbito judicial, donde los procesos pueden ser largos y costosos, la mediación permite a las partes resolver sus disputas de manera más directa y colaborativa.

1. Desviación de Casos del Sistema Judicial: La mediación facilita la resolución de conflictos fuera de los tribunales, reduciendo así el número de casos que ingresan al sistema judicial. Esta desviación ayuda a aliviar la saturación en los tribunales y permite una distribución más equitativa de los casos, concentrándose en aquellos que realmente requieren intervención judicial.

2. Resolución Rápida y Eficiente: A diferencia de los litigios tradicionales, que pueden durar meses o incluso años, la mediación suele resolver disputas en un período mucho más corto. Esta rapidez no solo beneficia a las partes involucradas al reducir el tiempo de



espera, sino que también permite a los tribunales gestionar sus agendas de manera más eficiente.

3. Reducción de Costos: La mediación es generalmente menos costosa que el litigio. Los costos asociados con el proceso de mediación, como honorarios de mediadores y gastos administrativos, suelen ser mucho menores en comparación con los gastos legales y judiciales. Esta reducción de costos es beneficiosa tanto para las partes involucradas como para el sistema judicial, que se libera de la presión financiera de manejar casos prolongados.

4. Optimización de Recursos Judiciales: Al reducir el número de casos que requieren atención judicial directa, la mediación permite una mejor utilización de los recursos disponibles en el sistema judicial. Los jueces y el personal judicial pueden dedicar más tiempo y recursos a casos complejos que necesitan un análisis detallado y una resolución formal.

5. Mejora de la Experiencia del Usuario: La mediación ofrece un entorno menos adversarial, lo que puede mejorar la experiencia de las partes involucradas en la resolución de conflictos. Al fomentar la comunicación abierta y la cooperación, la mediación puede llevar a soluciones más satisfactorias y sostenibles, mejorando la percepción general del proceso de justicia.

El interés público en promover la mediación

Existen diversas razones para adoptar este método pacífico de resolver disputas, como en los casos relacionados con la contratación pública, donde se enfrentan problemas en la ejecución de contratos, tanto en la interpretación de las normativas como en los procedimientos específicos. Sin embargo, hasta ahora no se ha promovido este método de manera efectiva debido a la falta de voluntad política para establecerlo como la primera opción. En lugar de priorizar el diálogo inicialmente, se ha optado por el enfoque tradicional de resolver conflictos a través de procedimientos judiciales, como los juicios, a pesar de las oportunidades que brinda el Artículo 190 de la Constitución.

Otro aspecto importante a considerar es que la mediación representa una ayuda significativa para resolver conflictos tanto en el ámbito administrativo como en el judicial,



incluyendo aquellos que son gestionados por los departamentos de Patrocinio Judicial de los Ministerios y los juzgados. (Vargas, 2008)

La mediación como política pública

La política pública que promueve la integración de la mediación como método para resolver disputas judiciales es el producto de una planificación estatal y de una gestión gubernamental que ha evolucionado con el tiempo. Este enfoque se refleja concretamente en las disposiciones constitucionales y legales, especialmente en el artículo 190 de la Constitución de la República y en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

La mediación representa un sistema efectivo para la resolución de conflictos en la actualidad, ya que ha trascendido la concepción de la supremacía del Estado sobre los administrados. Anteriormente se veía al Estado exclusivamente como una autoridad soberana, pero ahora se reconoce su responsabilidad de reparar el daño, sin importar quién lo haya causado, lo cual marca una evolución significativa. Es crucial destacar que el reconocimiento constitucional ha sido un avance importante al permitir que los Centros de Mediación aborden disputas entre individuos y entre particulares y el Estado (Lopez, 2013).

Conclusiones

Luego de examinar los aspectos discutidos, se derivan las siguientes conclusiones:

1. Eficiencia de la Mediación en la Resolución de Conflictos, la mediación se revela como un mecanismo altamente eficiente para la resolución de conflictos, proporcionando a las partes involucradas un espacio seguro y controlado para expresar sus intereses y buscar soluciones mutuamente aceptables. Este enfoque no solo facilita acuerdos más personalizados y satisfactorios, sino que también reduce el tiempo y los costos asociados con los litigios tradicionales. La experiencia muestra que, cuando se implementa correctamente, la mediación puede resolver una amplia gama de disputas de manera efectiva, contribuyendo significativamente a la descongestión de los tribunales.
2. Mejora de la Relación entre las Partes, uno de los beneficios distintivos de la mediación es su capacidad para restaurar y fortalecer las relaciones entre las partes

en conflicto. Al centrarse en la comunicación abierta y el entendimiento mutuo, la mediación fomenta la empatía y la cooperación, lo que puede resultar en la preservación de relaciones personales y profesionales a largo plazo. Esta dimensión relacional es particularmente importante en casos familiares o comerciales, donde las relaciones continuas pueden ser cruciales para el bienestar y el éxito de las partes involucradas.

3. Necesidad de Capacitación y Sensibilización, para maximizar los beneficios de la mediación y garantizar su eficacia, es esencial invertir en la capacitación continua de mediadores y en la sensibilización de las partes involucradas sobre el proceso. La calidad de la mediación depende en gran medida de las habilidades y la experiencia de los mediadores, así como de la disposición de las partes a participar de manera constructiva. La formación adecuada y la educación sobre los beneficios de la mediación pueden mejorar significativamente los resultados y la aceptación de este proceso.
4. Integración en el Sistema Judicial, la integración de la mediación como un paso obligatorio antes de la presentación de casos en los tribunales podría ofrecer una solución efectiva para aliviar la carga del sistema judicial. Esta medida permitiría que los casos se resuelvan de manera más eficiente y reduciría el número de litigios innecesarios. La implementación de esta política debería ser respaldada por un marco legal claro y accesible que garantice que todas las partes tengan igualdad de acceso a los servicios de mediación.
5. Impacto a Largo Plazo en el Sistema de Justicia a largo plazo, la promoción y expansión de la mediación podría transformar significativamente el sistema de justicia, haciendo que sea más accesible, menos costoso y más eficiente. La adopción generalizada de la mediación podría conducir a una mayor satisfacción de las partes involucradas y a una reducción de la carga procesal en los tribunales. Además, al promover una cultura de resolución pacífica de conflictos, se fortalecería el tejido social y se contribuiría a la construcción de una sociedad más armoniosa.

Referencias bibliográficas



- 1.- Armengol, V. F. (1998). Cultura de paz y gestión de conflictos (Vol. 117). Icaria Editorial.
- 2.- Arocena, F. A. L. (2006). Cultura de paz y psicología del conflicto. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, (24), 55-70.
- 3.- Bustamante, X. (2007). *Naturaleza Juridica de la Mediación*. Quito .
- 4.- Falcón, E. (1997). *Mediación Obligatoria en la Ley 24-573-1997*. Buenos Aires: República de Argentina .
- 5.- Fisas, V. (2011). Educar para una cultura de paz. *Quaderns de construcció de pau*, 20.
- 6.- Galindo, A. (2000). *Origen y desarrollo de la Solucion Alternativa de Conflictos en Ecuador* . Quito .
- 7.- Garcia, F. (1996). *Conciliacion en el Derecho Administrativo*. España: Revista Española de Derecho Administrativo.
- 8.- Highton, Elena I., and Gladys Stella Alvarez. *Mediación para resolver conflictos*. Ad-Hoc, 1998.
- 9.- Lopez, G. (2013). *Mediacion-Perspectivas desde lo Juridico* . Bogota: rev.latinoam.
- 10.- Ruiz, L. (2003). *La Mediacion* . Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima.
- 11.- Vargas, P. M. (2008). *Mediación Obligatoria: Algunas razones para justificar su incorporación*. Valdivia: Revista de Derecho.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior